

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
182/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 58, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 19 RESUELTA
50/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	20 A 31 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE AGOSTO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 81 ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIONES I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, Y IV, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 58, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno antecedentes, competencia, certeza y precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO EN ESTOS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El estudio de fondo tiene dos temas. Le ruego al señor Ministro Javier Laynez —ponente en este asunto— que presente el primero de ellos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, en el primer punto —en el inciso A)— se hace el análisis de la constitucionalidad de la exigencia de contar con nacionalidad mexicana por nacimiento para ejercer el cargo de la persona que preside o que dirige la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California. Es el artículo 17, en su fracción I, que exige ser mexicano por nacimiento.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos hace valer substancialmente dos argumentos. El primero, que se viola el principio de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo, ya que hace una distinción injustificada entre personas mexicanas por nacimiento y aquellas que obtuvieron la nacionalidad por naturalización. Y segundo, que el Congreso del Estado de Baja California no cuenta con la facultad de legislar la materia de nacionalidad, que es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

El proyecto considera fundado el concepto de invalidez hecho valer por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Por cuestión de técnica y en seguimiento a diversos precedentes, tales como las acciones de inconstitucionalidad 87/2018, 59/2018, 35/2018, 88/2018, 93/2018, 45/2018, 67/2018, así como 40/2019, 157/2017 y 113/2020, el proyecto estudia primero el argumento relacionado con la falta de competencia de las legislaturas locales y concluye que no tienen atribución para requerir la nacionalidad mexicana por nacimiento para cargos públicos.

La doctrina de este Alto Tribunal es clara en que, conforme al artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la definición de la dimensión externa de la soberanía está reservado a la Federación y, conforme a esta facultad, le correspondería, en su caso, al Congreso de la Unión determinar ciertos cargos para los que se requiera contar con nacionalidad mexicana por nacimiento. Así pues, el proyecto concluye en que la porción normativa “por nacimiento” —analizada— es inconstitucional.

Con esto se establece que es innecesario hacer el estudio de igualdad, dado que —ya— se invalidó la porción impugnada. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña, después la Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En congruencia con votaciones anteriores, —yo— comparto la declaratoria de invalidez que propone el proyecto en este apartado y me voy a separar de consideraciones, como lo he hecho cada vez que vemos este tema, porque —a mi parecer— no solo las legislaturas locales son incompetentes para regular este tipo de exigencia de nacionalidad, sino —incluso— el Congreso de la Unión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Como la Ministra Piña, también —yo— me separaría —aquí— de consideraciones, como he manifestado en otros asuntos del mismo tema. Comparto el sentido del proyecto de declarar la invalidez normativa; sin embargo, no por la metodología ni las razones propuestas. Tal como he reflejado en los votos concurrentes que he emitido al respecto, considero que el legislativo local —sí— tiene competencia para establecer un requisito como el analizado. Yo llego a la conclusión sobre la invalidez a luz de un test de razonabilidad, el cual no se supera en este caso. Por esa razón es que votaré en contra de las consideraciones, pero con el sentido en este apartado. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, al igual como lo ha señalado la Ministra Margarita

Ríos Farjat, estoy con el proyecto, pero me aparto de las consideraciones del mismo en las que sostiene que no compete a las legislaturas locales establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, ya que —para mí— tal exigencia es inconstitucional, pero por falta de razonabilidad, en la medida en que este servidor público no desempeña funciones vinculadas con la defensa de la soberanía nacional, tal como lo sostuve en la sesión del Pleno el siete de enero del dos mil veinte al resolver la acción 87/2018. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Presidente. Yo voto con reserva en estos asuntos, dado que me sumé al criterio mayoritario para conformar un criterio sólido, pero he hecho votos concurrentes —ya no los he seguido haciendo—. Como consecuencia de ello, simplemente voto con reserva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y apartándome de las consideraciones mencionadas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y con la reserva señalada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, solo por el tema de competencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones, como he votado en todos los precedentes. Desde mi punto de vista, solo la Constitución General puede distinguir entre categorías de mexicanos, y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, con reservas; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente

Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, —yo— también como el señor Ministro Presidente, en ese mismo sentido he votado y ese ha sido mi criterio en los asuntos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es el mismo argumento?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, el mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede anotarlo. Sí, gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A usted, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Quedan anotados los votos concurrentes. Y pasamos al segundo tema de fondo, señor Ministro Laynez, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En el inciso B) se analiza la constitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ejercer el cargo de persona comisionada, es decir, del titular de la comisión —17, fracción IV, de la ley—.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos argumenta que este requisito violenta el derecho de igualdad y no discriminación, así como el principio de reinserción social, toda vez que la norma limita de forma genérica a las personas que han sido condenadas por cualquier delito doloso, sin considerar si estos se relacionan con las funciones específicas del cargo.

El proyecto propone que es fundado el concepto de invalidez y, al igual que en el apartado anterior, se da cuenta de diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 86/2018, 50/2019, 125/2019, 108/2020 y 117/2020, en las que este Tribunal ha analizado requisitos similares.

No se incluyen todavía las acciones 184/2020 y 263/2020 porque su engrose estaba pendiente al momento en que se bajó este estudio, pero se incluirían, si la mayoría está de acuerdo, en el engrose que se haga de este asunto.

Conforme a los precedentes, se ha determinado que no existe justificación objetiva para establecer como requisito para ocupar un cargo público por designación que no se haya estado sujeto... que no se esté sujeto —perdón— a un proceso penal o que no se haya incurrido en una conducta jurídicamente reprochable. Se ha sostenido, por el contrario, que esas medidas violan el principio de igualdad y no discriminación.

En el caso, el proyecto advierte que la disposición reclamada distingue entre determinados grupos de personas: las que han sido condenadas por delitos dolosos y las que no y, al no basarse en una

categoría sospechosa, el proyecto realiza el estudio a partir del escrutinio ordinario, tal como se ha hecho también en los precedentes.

Se propone que, aunque es verdad que la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida —salvaguardar el sistema de seguridad local y procurar que todas las personas se guíen por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesional y honradez—, no resulta adecuada para lograr dicho objetivo, es decir, el proyecto concluye que el artículo no supera la segunda grada del test referido, esto es, que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso no tiene relación directa, clara e indefectible, por su redacción, para cumplir la finalidad constitucional que persigue. Por lo tanto, se propone declarar su inconstitucionalidad.

Perdón, me permito precisar que, conforme a dos de los precedentes —ya— citados, —yo— me he separado, en estos casos, en el estudio o... —perdón— relacionados con ciertos cargos relevantes, pero muy específicamente aquellos relacionados con administración o procuración de justicia, en los que se exija este requisito y, por lo tanto, en este punto el proyecto ha sido realizado con el criterio mayoritario. Yo votaré en contra. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que lo ha expuesto el señor Ministro ponente, en algunos de los casos que hemos analizado también he votado

en contra de declarar la invalidez, y esto depende, básicamente, de la naturaleza del cargo, la condición o requisito para ejercerlo y los argumentos que se hayan planteado y se analicen en cada proyecto. En la medida en que estos dos asuntos guardan semejanza, trataré de dar mi explicación de por qué estoy en contra aquí y por qué estaría a favor en el que sigue.

En el caso concreto, se busca la invalidez del requisito para ocupar el cargo de comisionado del sistema penitenciario. La variedad de las legislaciones ha llevado a entender que, en algunos casos y dependiendo de los cargos, se requiere para ocuparlos no tener antecedentes penales. Una modalidad: no haber sido condenado por delito doloso; ese es otro: no haber sido condenado por la comisión de delitos graves; uno más: o no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso con pena privativa mayor a un año —la variedad sigue—. Todo esto es uno de los elementos a considerar —en mi concepto—; el otro es la naturaleza del cargo. Hemos tenido asuntos de jefes de manzana, agentes inmobiliarios, integrantes del comité de auditoría social, comisario municipal —como es el que sigue—, notarios, en donde —de acuerdo con mi criterio— todos estos cargos no implican una exigencia como la que se pretende; no así tratándose de fiscales, vicesfiscales, comisionados de atención a víctimas o jefes de recaudación del Estado, en donde creo que la razón para ocuparlo participa mucho de la idea de los antecedentes.

En este caso, siendo el comisionado del sistema penitenciario una función de naturaleza altamente delicada, en tratándose de lo que es la pérdida de la libertad y la custodia de las personas en algún centro penitenciario o de reclusión, implica —por lo menos para

mí— la exigencia que aquí se tiene y, por ello, no comparto la invalidez, más aún que, en algunos de los casos anteriores, el argumento no ha sido el mismo: a veces se cuestiona por la razonabilidad o la proporcionalidad de la exigencia, a veces, por violación a la igualdad y, en algunos otros, hasta por la competencia. Bajo esa perspectiva, en este caso estaré por la validez de la disposición, considerando la naturaleza del cargo y la exigencia que aquí se impone. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Brevemente y de nueva cuenta, nada más para señalar que voto con reserva de criterio, como lo he hecho en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En congruencia con mi postura en la diversa acción de inconstitucionalidad 83/2019, considero que es necesario analizar la norma impugnada bajo un escrutinio estricto, pues —como expresé en aquella ocasión— considero que el requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso se relaciona —a mi juicio— con la condición social, en términos del artículo 1° constitucional y, a partir de lo anterior y realizando —precisamente— este test estricto, llego a la conclusión de que el precepto impugnado es constitucional, pues está en relación con las funciones que implica el cargo para el que se establece ese requisito.

En este sentido, el delito doloso implica cumplir la acción plenamente desde la idea, planeación, desarrollo y consumación del delito, lo que hace evidente la intención de delinquir y, en este sentido, —sí— interfiere con la responsabilidad que implica el cargo de dirigir el sistema penitenciario de una entidad federativa, en términos de las exigencias del artículo 18 constitucional.

También voy a votar por la invalidez de la fracción VI. No está impugnado, pero lo cierto es que este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 107/2016 —de la Ministra Esquivel—, tampoco estaba impugnada una fracción similar y se declaró inconstitucional, atendiendo al argumento que estableció el Ministro Gutiérrez en esa ocasión, y que —yo— comparto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Tal como manifesté en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, donde se analizó la constitucionalidad de un requisito similar para ser fiscal y vicesfiscal, respetuosamente no comparto la propuesta realizada por el proyecto.

En este caso, del informe justificado del Congreso de Baja California se desprende que el establecimiento de este requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ejercer el cargo de persona comisionada tiene como objetivo salvaguardar el sistema de seguridad local y que todas las personas funcionarias se guíen por principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y

honradez, ello con sustento en el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 2, 5, fracciones VIII, X, y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Legislativo local argumenta que las funciones de la persona comisionada del Sistema Penitenciario de Baja California están íntimamente vinculadas con la seguridad pública, al ser este parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Considero, entonces, que el Legislador local ejerció su libertad configurativa al establecer el requisito impugnado.

Y, en cuanto al análisis de razonabilidad de acceso a un cargo público, considero que las funciones de la persona comisionada del Sistema Penitenciario de Baja California son de interés social, en la medida en que se vinculan directamente con la seguridad pública. Lo anterior, pues entre sus atribuciones se encuentran funciones relativas a la organización, de la ejecución, control, vigilancia y seguimiento de las penas impuestas por un órgano jurisdiccional competente y la supervisión de aplicación de sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales.

Para mí eso es importante en la determinación de mi voto y, toda vez que las funciones del cargo analizado están directamente vinculadas con cuestiones relativas a seguridad pública local, considero que el requisito no debe... de no haber obtenido, de no haber purgado una pena por delito doloso para acceder a dicho cargo es razonable y se encuentra en los límites de la libertad configurativa del Estado. Por esa razón, votaré en contra del sentido del proyecto en este apartado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Como lo he hecho en los precedentes, votaré con el sentido del proyecto, pero me parece que aquí estamos en presencia de una categoría sospechosa que requiere un test de escrutinio estricto, que —desde mi punto de vista— no supera esta norma y, por ello, votaré con el sentido, pero en contra de la metodología. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva anunciada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la validez del artículo 17, fracción IV, y por la invalidez de la fracción VI del mismo artículo, en términos de lo que resolvió en forma mayoritaria este Tribunal Pleno en la acción 107/2016.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Como lo anuncié en esta parte, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto, no del ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y, de ser aprobado, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta, por lo que no se alcanza la votación calificada y se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA LA ACCIÓN EN ESTE PUNTO Y QUEDA RESUELTO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta al ponente: ¿tiene algún comentario sobre los efectos?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, Ministro Presidente, ninguno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se tendría —nada más— que quitar una de las normas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: ¿Perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una de las normas no alcanzó la votación de validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ah, perdón, claro. La fracción IV se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tendría que hacerse ese ajuste en los efectos. Con este ajuste, consulto en votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS EFECTOS.

Consulto a la Secretaría qué impacto tendría esto en los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutive segundo para reflejar la desestimación y se recorre la numeración. En el ahora tercero solo se declara la invalidez del 17, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento” y, el cuarto, relativo a la publicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación... Señora Ministra Piña. No, adelante, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, porque voy a anunciar un voto particular, pero después de la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se anota el voto particular de la señora Ministra y en votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, mi voto particular va a estar en relación con el 17, fracción VI, y la acción 107/2016. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota del voto particular de la señora Ministra Piña y, obviamente —como solemos decir—, queda abierto el derecho de todas y de todos a formular el voto que consideren conveniente.

DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, DE LA LEY NÚMERO 652, PARA LA ELECCIÓN DE COMISARÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y POR EXTENSIÓN SE INVALIDA EL ARTÍCULO 200, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

TERCERO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco —ponente en este asunto—, le ruego presentar el considerando cuarto, que son las causas de improcedencia, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, señor Presidente. En este apartado se precisa que el Congreso del Estado de Guerrero manifestó que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque la fracción VI del artículo 12 de la ley impugnada guarda congruencia y armonía con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el Código Penal Federal, con la Constitución del Estado de Guerrero y con la Ley Orgánica del Municipio Libre de esa entidad federativa, por lo que no es contraria ni contraviene a alguno de los preceptos de los ordenamientos previamente referidos.

Se desestima en este apartado la causa de improcedencia, en virtud de que el análisis relativo a si la porción normativa impugnada viola o no los derechos humanos contenidos en la Constitución General de la República y los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano es parte es una cuestión que debe ventilarse al resolver el fondo del asunto. Esta es la presentación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien tiene algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL CONSIDERANDO CUARTO.

Y pasamos al estudio de fondo, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente, con gusto. En el presente asunto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos alegó en su concepto de invalidez que la porción normativa combatida es discriminatoria, con base en una categoría sospechosa, respecto de personas que —ya— cumplieron una pena por delito intencional, al excluirlos para ocupar cargos públicos. También sostiene que la norma impugnada es sobreinclusiva, ya que abarca a las personas que hayan sido condenadas por un delito intencional, aun y cuando no estén relacionadas con las funciones de titular de una comisaría municipal del Estado de Guerrero.

Se estima que el concepto de invalidez es sustancialmente fundado, pues, al realizar un test de razonabilidad —tal como ya lo determinó el Tribunal Pleno, en diversos precedentes, al resolver sobre la exigencia de requisitos semejantes al de la porción impugnada para ser nombrado en un cargo público, como se señaló en las acciones que se citan en el proyecto, que son las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 50/2019, 83/2019, 85/2018, 125/2019, 108/2020, 117/2020 y 118/2020—, se arriba a la

conclusión de que la porción normativa —sí— hace una distinción injustificada entre las personas que han sido condenadas por delito intencional y aquellas personas que no han sido sancionadas de ese modo para poder ser nombradas como comisarios municipales.

En el proyecto se afirma que, si bien la norma tiene un fin constitucionalmente válido, pues pretende establecer calidades determinadas para el acceso a un cargo público, introduciendo un filtro que pretende asegurar el acceso al puesto de comisario municipal a las personas que no han sido condenadas por delito intencional y así acreditar la rectitud, probidad, honorabilidad —que son características necesarias para el ejercicio del cargo—, lo cierto es que este requisito no tiene una relación directa, clara e indefectible para cumplir finalidad buscada.

En el proyecto se considera que no existe base objetiva para determinar que una persona sin este tipo de condena penal ejercerá sus actividades con rectitud, probidad y honorabilidad. El que una persona no haya incurrido en una conducta —por otra parte— y que sea jurídicamente reprochable no es una justificación objetiva para determinar el desempeño presente y futuro de quien sea nombrado comisario municipal. Por lo anterior, en el proyecto se concluye que la porción normativa impugnada infringe el derecho de igualdad.

Respecto del acceso a cargos públicos, también este Tribunal Pleno ha determinado que las calidades que se exigen al ser fijadas en la ley deben ser razonables y no discriminatorias; condición que no cumple la porción normativa que analizamos. También se ha determinado que, en el caso de acceso a cargos públicos, estas decisiones tienen que justificarse y analizarse caso por caso; sin

embargo, se reitera en este concreto: el legislador local estableció un requisito que no está estrechamente vinculado con la configuración de un perfil inherente al cargo a desempeñar, sino con su honor y reputación a partir de no haber incurrido en una conducta que mereció una sanción penal, lo cual resulta sobreinclusivo.

Consecuentemente, se propone que el artículo 12, fracción VI, en la porción normativa “No haber sido condenada o condenado por delito intencional”, de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero es violatorio del derecho de igualdad, previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta es la síntesis de la presentación, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez. Solamente me aparto de los párrafos sesenta y cuatro y sesenta y cinco, en los que se explica que el derecho penal, desde el punto de vista de la Constitución General, sanciona delitos y no personalidades, porque considero que son argumentos innecesarios. Para mí, basta con el test de razonabilidad y la explicación que correctamente señala el proyecto, en el que la norma es sobreinclusiva para declarar la invalidez de la norma reclamada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, voy a votar en contra del proyecto. Creo que era necesario establecer un escrutinio estricto; pero, además, atendiendo —precisamente— a las funciones que realizan los comisarios municipales, en cuanto hay algunas que están relacionadas con funciones de procuración de justicia. Entonces, respetuosamente, voy a votar en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a votar a favor de la propuesta que se somete a nuestra consideración, tal como lo he hecho en otros precedentes recientemente encaminados por este Pleno, como es la acción de inconstitucionalidad 184/2020.

En particular, concuerdo con la metodología utilizada por el proyecto, en cuanto utiliza el test de razonabilidad para concluir en la invalidez de la norma. Asimismo, reitero mi criterio de que este tipo de normas resultan sobreinclusivas y, por lo tanto, vulneran el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran a ejercer cargos públicos, como lo es el de comisario municipal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estaré con el sentido del proyecto; en contra de la metodología, como he votado en todos los precedentes. Este tipo de normas —desde mi punto de vista— envuelven una categoría sospechosa, que requiere un escrutinio estricto, y haré un voto concurrente. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome del párrafo sesenta y cuatro y sesenta y cinco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos sesenta y cuatro y sesenta y cinco; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El considerando sexto son los efectos, señor Ministro ponente. ¿Algún comentario?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, cómo no, señor Presidente. En el considerando sexto, que aborda — precisamente— los efectos, se propone declarar la invalidez del artículo 12, fracción VI, en la porción normativa “No haber sido condenada o condenado por delito intencional”, por las razones — ya— explicadas.

Asimismo, tomando en cuenta la declaratoria de inconstitucionalidad, en vía de consecuencia y para salvaguardar la total eficacia del presente fallo, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria en la materia, se propone invalidar, por extensión, el artículo 200, fracción V, de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que impone como requisito para ser comisario municipal el no haber sido condenado por delito intencional.

Por último, se acota que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Franco. Ministro Pérez Dayán y después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Aunque suelo —en casos como estos— no votar a favor de la extensión de efectos, me parece que, en esta ocasión, tratándose del mismo cargo, igual exigencia y dos leyes distintas, se surten plenamente las condiciones que establece la fracción IV del artículo 41 de la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, pues —como se puede apreciar—, en caso de no hacerlo, para una ley habría invalidez y para la otra, con la misma exigencia, no habría una declaración sobre tal punto. De manera que, en este caso, estoy con los efectos extensivos que se proponen. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Para reiterar mi postura, como lo he hecho en todos los casos, de votar en contra de la extensión de efectos en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. Ministra Piña, después el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Bueno, derivado de que —yo— voté por la validez, estoy en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Exactamente en el mismo sentido en que lo señaló el Ministro Alberto Pérez Dayán. En general, —yo— he votado en contra de las extensiones. En esta ocasión, estamos en un sistema, una norma que, definitivamente, forma parte de ese sistema o depende una de otra, conforme a la jurisprudencia. Votaré, por lo tanto, a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos, excepción hecha de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con excepción de la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de declaración de invalidez, por extensión, del artículo 200, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y unanimidad de votos por lo que se refiere al momento en que surtirá efectos la declaratoria de invalidez; con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulta a la Secretaría: ¿hay algún ajuste en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)